



0002091

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que insta **REFORMA** al artículo 33 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a Boege el patrimonio biocultural de los pueblos indígenas se desglosa en los siguientes componentes: “recursos naturales bióticos intervenidos en distintos gradientes de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales según patrones culturales, los agroecosistemas tradicionales, la diversidad biológica domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente.”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Boege Schmidt, Eckart.** El patrimonio biocultural de los pueblos indígenas de México. Hacia la conservación *in situ* de la biodiversidad y agrobiodiversidad en los territorios indígenas. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2008. 344 p. Primera edición 2008. ISBN: 978-968-03-0385-4



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

Por esto, es importante resaltar que al referirnos a los pueblos indígenas, el hablar de patrimonio cultural es limitar las prácticas que han desarrollado las comunidades en diversos aspectos, las cuales son por demás valiosas debido a que no solamente se circunscriben a aspectos culturales en sí, sino que van mucho más allá pues se vinculan paradigmas ambientales, agronómicos y el desarrollo de biota muy particular, todo lo cual influye de manera determinante en la fitogénesis de quienes integran estas comunidades.

En este orden de ideas encasillar el patrimonio de los pueblos indígenas al aspecto cultural, representa ignorar gran parte del legado de los mismos, razón por la que en la legislación atinente debemos contar con la precisión de que la preservación del patrimonio no solamente será de tipo cultural sino que es mucho más amplia la tutela, por ello, resulta trascendente incluir el aspecto de tipo biocultural.

Al insertar dicha prescripción estaremos reconociendo que el patrimonio biocultural será preservado, que se propicie y respete la simbiosis existente entre formas de apropiación y de reproducción de la naturaleza, auspiciadas por los conocimientos milenarios y la consumada sabiduría de nuestros antepasados mismo que son y seguirán siendo los soportes fundamentales de sus tradiciones, conservación y respeto a la biodiversidad.

Por lo anterior se somete a esta soberanía la aprobación del siguiente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 33 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, para quedar como sigue:

**ARTICULO 33.** De conformidad con las disposiciones de la materia, el Estado protegerá y preservará el patrimonio cultural, biocultural e histórico propio de los pueblos y comunidades indígenas, especialmente cuando éste coincida con los espacios sagrados de acuerdo con el artículo anterior y demás disposiciones de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

San Luis Potosí, S.L.P., 05 de Marzo 2016

0002091